



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 117-2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 11 OCT. 2023

**VISTO:**

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 06.10.2023, Memorandum N° 143-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 06.10.2023, Proveído de Unidad de Administración de fecha 06.10.2023 e Informe Legal N° 117-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 10.10.2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante ORDENANZA REGIONAL N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo es ejecutar el programa PROG-78-2009-SNIP: **“Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo, en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz – Leymebamba, Región Amazonas”**, en convenio entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA y el Gobierno Regional de Amazonas;



Que, con fecha 19.07.2022, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PROAMAZONAS/CS (primera convocatoria) para la **“Contratación del Servicio de un Coordinador de Marketing y Promoción, para la ejecución del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba”**, con un valor estimado ascendente a S/ 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles);



Que, así mismo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2023-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 06.09.2023 se declaró la nulidad del procedimiento de selección antes detallado, ello por haberse considerado los términos de referencia diferentes a los establecidos en las bases estándar;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 06.10.2023, se resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para el Año Fiscal 2023, para la inclusión de un (01) procedimiento de selección, de acuerdo al siguiente detalle:



Tipo de Proceso	Objeto de la Contratación	Descripción de la Contratación	Fuente de financiamiento	Valor Estimado (S/)	Mes previsto de la convocatoria
Adjudicación Simplificada	Servicios	Servicio de un Coordinador Administrativo del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba.	Recursos Ordinarios	144,000.00	Setiembre

Que, con Memorandum N° 143-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 06.10.2023, la directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, comunica a la Jefe de la Unidad de Administración que, mediante Informe N° 403-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ., el Especialista en Adquisiciones indica que en la primera evaluación, se contempló la contratación de un Coordinador de Marketing y Promoción como parte fundamental del equipo; sin



117

-2023-

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°**  
**G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

embargo, al examinar detenidamente los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PROAMAZONAS/CS (I Convocatoria) se identificó que el objeto de la contratación no se alineaba completamente a las funciones esperadas, lo que podía generar confusión, sobre las responsabilidades asociadas al cargo, por lo que se declaró nulo el procedimiento de selección. En atención a ello, solicita la cancelación del proceso de adjudicación del Coordinador de Marketing y Promoción;

Que, mediante Proveído de Unidad de Administración de fecha 23.08.2023, se remite a Asesoría Legal para conocimiento y proyección de resolución;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 117-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 10.10.2023, Asesoría Legal señala lo siguiente:

- De las normas citadas precedentemente, debemos manifestar que las Entidades Públicas tienen la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro y dicha decisión, de ser llevada a cabo, no generará mayor obligación que la restitución del pago por derecho de participación. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación.
- Conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, por lo que, la necesidad original ha desaparecido y, conforme al artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la potestad de cancelar el referido procedimiento de selección.
- En atención a lo expuesto, resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PROAMAZONAS/CS (primera convocatoria) para la "Contratación del Servicio de un Coordinador de Marketing y Promoción, para la ejecución del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba", con un valor estimado ascendente a S/ 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles), conforme con la normativa antes mencionada y a la opinión del OSCE sobre el particular.

**CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas, esta oficina de Asesoría Legal OPINA:

- Es procedente la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PROAMAZONAS/CS (primera convocatoria) para la "Contratación del Servicio de un Coordinador de Marketing y Promoción, para la ejecución del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba", con un valor estimado ascendente a S/ 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles).
- Se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, define el contenido del Plan Anual de Contrataciones, señalando que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de dicha norma o no, y de la fuente de financiamiento; señalándose, además, en el numeral 15.3 de la mencionada norma que, el referido Plan Anual se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, entre otras razones, prescribe que cuando la necesidad de la Entidad -que originó que se convoque un





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 117-2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

determinado procedimiento de selección- haya desaparecido, ésta tiene la potestad de cancelar el referido procedimiento de selección, siempre y cuando la referida cancelación se lleve a cabo en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada. Y esta necesidad se constituye en sustento primario y básico de la erogación de recursos públicos destinados a satisfacerla, de conformidad con el principio de eficiencia que rige la contratación pública, tomando en cuenta, además, que los principios que rigen la contratación pública tienen como finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias dispone que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, el citado artículo del Reglamento prescribe que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 69° del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: *a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; y, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: *“Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso”;*

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la directora de Desarrollo Turístico y Económico, Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Cancelar** el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-PROAMAZONAS/CS (primera convocatoria) para la **“Contratación del Servicio de un Coordinador de Marketing y Promoción, para la ejecución del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba”**, con un valor estimado ascendente a S/ 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles), por las razones expuestas en la presente resolución.



117  
-2023-

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°**  
**G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que el Especialista en Adquisiciones proceda a la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección e instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

.....  
*Ing. Percy Pilco Diaz*  
Director Ejecutivo

